

ART. 16.

Si dos de los tres informantes públicos opinaren por la admision, se procederá á la votacion en la misma Junta.

ART. 17.

Esta votacion se hará por escrutinio secreto y habrá eleccion siempre que haya mayoria, y aun cuando solo haya empate.

ART. 18.

Cuando los tres informantes secretos ó dos de ellos opinasen que el candidato no reúne las circunstancias debidas, no solo no se dará curso á la solicitud ó propuesta, sino que se inutilizarán una ó otra y los informes, sin que se pueda admitir ninguna reclamacion.

ART. 19.

Si los tres informantes públicos ó dos de ellos dijeren que el interesado no reúne las cualidades prevenidas, se sellará y archivará el expediente, sin admitir tampoco reclamacion de ninguna clase.

ART. 20.

Las personas no admitidas no podrán repetir su solicitud, ni los Sócios proponerlos, hasta pasado un año despues de esta declaracion, y entonces, seguirá la solicitud ó propuesta los mismos trámites que si no hubiese existido el expediente de que se habla en el artículo anterior.

ART. 21.
